2025/1118

3.6.2025

DECISIÓN (UE) 2025/1118 DEL CONSEJO

de 26 de mayo de 2025

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo internacional de Cereales con respecto a la prórroga del Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con el artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995 (en lo sucesivo, «Convenio»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 96/88/CE del Consejo ([1]) y entró en vigor el 1 de julio de 1995. Se celebró por un período de tres años y ha venido prorrogándose periódicamente.

(2) De conformidad con el artículo 33 del Convenio, el Consejo internacional de Cereales, establecido en virtud del artículo 9 del Convenio, podrá prorrogar el Convenio por períodos sucesivos que no excedan de dos años en cada ocasión. Desde su conclusión, el Convenio ha venido prorrogándose periódicamente por períodos de dos años. El Convenio se prorrogó por última vez por decisión del Consejo internacional de Cereales el 14 de junio de 2023 y su período de vigencia concluye el 30 de junio de 2025.

(3) Durante su 62.ª sesión, que se celebrará el 12 de junio de 2025, el Consejo internacional de Cereales ha de adoptar una decisión sobre la prórroga del Convenio por un período adicional de dos años, a saber, del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2027.

(4) Procede establecer la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión, en la 62.ª sesión del Consejo internacional de Cereales con respecto a la prórroga del Convenio.

(5) La Unión es un importante productor de cereales, uno de los principales exportadores de trigo y cebada y uno de los mayores importadores de maíz. La Unión siempre ha sido un miembro activo del Consejo internacional de Cereales, que desempeña un papel importante en la estabilización de los mercados mundiales de cereales y la mejora de la seguridad alimentaria. Por consiguiente, la prórroga del Convenio redunda en interés de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la 62.ª sesión del Consejo internacional de Cereales será la de votar a favor de la prórroga del Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995 por un período adicional de dos años, esto es, desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2027.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 2025.

Por el Consejo

El Presidente

C. SIEKIERSKI

([1]) Decisión 96/88/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 1995, relativa a la aprobación por la Comunidad Europea del Convenio sobre el comercio de cereales y del Convenio sobre ayuda alimentaria que constituyen el Acuerdo internacional sobre cereales de 1995 (DO L 21 de 27.1.1996, p. 47, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/1996/88/oj).